Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un afio. 36 pesetas. Trimestre 9 id.

Número suelto 50 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaorra.—(Articulo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETYE OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), s.M.la Reina Doña Victoria Eugenia, S.A.R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad an su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1920).

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad peuarias.

CIRCULAR NÚMERO 2.538.

Con esta fecha y en cump'imiento de lo dispuesto en el articulo 12 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917 para la aplicacion de la ley de Epizootias vigentes, se declaran oficialmente infectados de glosopeda los términos municipales de Bobadilla del Campo, Cubillas de Santa Marta, Curiel, Monasterio de Vega, Piñel de arriba, Portillo y su Arrabal, Trigueros del Valle, Villalón, Villán de Tordesillas y Villardefrades, debiendo por tanto cumplirse en los mismos con todo rigor las disposiciones sanitarias correspondientes y muy especialmente lo preceptuado en los articulos 223 a! 227 del Reglamento mencionado.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid 12 de Agosto de 1920 El Gebernador interino,

Romnlo Villahermosa.

Nom. 2.537. GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas — Automóviles.

Don Martin Alonso, vecino de Tordesillas, ha presentado en este Gobierno Civil una instancia en solicitud de autorizacion para que circulen tres coches automóviles dedicados al servicio de viajeros entre esta Capital y Tordesillas, prolongándose hasta La Mota del Marqués y pueblos intermedios. A la instancia, acompaña las tarifas acordadas para dichos viajes, conforme á lo que dispone el vigente Reglamento de 23 de Julio de 1918.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º (a) del mencionado Reglamento, para que durante el plazo de ocho días á contar de la insercion de este anuncio, puedan reclamar ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las personas ó entidades que se consideren perjudicadas con la explotacion de la empresa de que se trata.

Valladolid 11 de Agosto de 1920.

El Gobernador interino,

Bomulo Villahermosa.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Examinado el proyecto de Reglamento de vestuario del Cuer-

po de Seguridad, redactado por la Junta Económica de dicho Cuerpo, compuesta por señores Jefes y Oficiales residentes en Madrid, conforme el Director general de Seguridad y á propuesta del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de Reglamento para unificar el vestuario del Cuerpo de Seguridad en todo el Reino.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. E. muchos años Madrid, 2 de Agosto de 1920.—
Bergamin.—Señor Director general de Seguridad.

Reglamento de vestuario.

De la Junta económica.

Articulo 1.º Los Jefes y Capitanes del Cuerpo de Seguridad de Madril, bajo la presidencia del Coronel, constituyen reunidos una Junta económica encargada de informar, discutir, acordar y someter á mi aprobación lo referente á vestuario de todas las provincias.

Artículo 2 ° Esta Junta se reunirá cuando fuere necesario para los casos que se indica en artículos posteriores y además cuando se ordene, para producir disposiciones de aplicación del Reglamento, inspeccionar cuentas y estudiar las innovaciones ó mejoras que se propongan.

Artículo 3.º Todos los asuntos que trate la Junta acerca de

los cuales sea necesaria resolución, serán sometidos á votación nominal, empezando por el de menor categoría, y si resultare empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 4.º De todas las reuniones se levantarán actas que autorizarán los concurrentes por orden de antigüedad en el empleo, de menor á mayor, actuando de Secretario el más moderno.

Artículos 5.º La Junta económica solo puede entenderse directamente con el personal de Madrid; los casos de provincias pasarár por los trámites correspondientes.

De las oficinas de vestuario.

Artículo 6.º Para la provision de prendas de uniforme á las clases y guardias y para la administracion de cantidades que se recauden en este sentido se crean Oficinas de vestuario que tendrán existencia en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Murcia, Málaga Alicante, Coruña, Vizcaya, Granada, Valladolid y Zaragoza.

Artículo 7.º En las provincias que por escaso número de personal soló tienen por Jefe un Oficial ó clase, no se autorizarán estas Oficinas; serán administrados y vestidos su personal por las provincias que se expresan á continuacion: por Madrid: Cáceres, Badajoz, Burgos, Palencia, León, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo, Ciudad Real, Guadalajara, Jaén, Salamanca, Zamora, Toledo,

Santander y Segovia, por Barcelona; Gerona, Lérida, Tarragona, Guipúzcoa, Alava, Logroño, Pamplona y Teruel; por Sevilla: Almería, Cádiz, Canarias, Córdoba y Huelva, por Valencia, Albacete, Baleares y Castellón.

Artículo 8.º Estas Oficinas funcionarán con independencia absoluta de toda otra Oficina, limitando su actuacion á cumplir estrictemente el Reglamento, siempre bajo la direccion del primer Jefe de cada unidad.

Su personal será el siguiente:

En Madrid y Barcelona, un Jefe, un Capitán (Cajero) y un Teniente (Secretario); en Valencia y Sevilla, un Capitán y un Teniente á las órdenes del Comandante; en las demás provincias donde se autorizan estas Oficinas tendrán los Capitanes un Teniente encargado, siendo depositario de fondos el Habilitado.

Artículo 9.º El personal citado en el artículo anterior será elegido en Marzo de cada año por los Jefes y Oficialidad que presten servicio en cada provincia.

Estos cargos son obligatorios, gratuítos y reelegibles.

Artículo 10. El personal de escribientes que se juzgue necesario será designado por el primer Jefe de cada provincia.

De la administración.

Articulo 11. La Oficina de vestuario es la encargada directamente de la administracion de fondos y del régimen y organizacion de cuanto sea necesario para vestir à los individuos y llevar à la práctica las disposiciones de la Junta económica.

Para satisfacer sus obligaciones contará con los siguientes ingresos:

- 1.º Con las cantidades que anualmente consigne el presupuesto del Estado.
- 2.º Con los descuentos que sea necesario hacer á los individuos; y
- 3.° Con los donativos de cualquier clase que se pudieran recibir.

Artículo 12. Todos los sargentos, cabos y guardias quedan forzosamente sometidos á este Regiamento, no habiendo diferencia de deberes ni de derechos, con excepcion de lo que se disponga para los que presten servicio en unidades montadas.

Artículo 13. Por ningún concepto sufragarán estos fondos cantidad alguna, á no ser por los gastos más indispensables de adquision de material.

Artículo 14. Todos los meses los Jefes y Oficiales de cada provincia se reúnirán en Junta para la lectura de cuentas, balance de Caja, acordar pagos á constructores, conocer del número de prendas que se han de confeccionar y recomponer y para tratar de otros asuntos referentes á vestuario que consideren puedan someter al juicio de la Junta ecónomica.

Artículo 15. Estas reuniones serín presididas por los que actuen como Jefes del Cuerpo, los que en todo momento tienen facultad de convocar á reunion é inspeccionar cuanto se relacione con los fondos.

Artículo 16. Toda cantidad que afecte á esta Oficina ha de tener entrada y salida de Caja.

Artículo 17. Los Jefes y Oficiales que asistan á estas reuniones tienen derecho, durante las mismas, á consultar documentos y libres y solicitar toda clase de datos que consideren conveniente.

Artículo 18. La Oficina de vestuario es la decositaria de los fondos, que se expresan en el artículo 11; mensualmente recibirán del Habilitado el importe de la consignacion del Estado, los descuentos que se hagan al personal y los donativos que pudierán recibirse.

Artículo 19. Las Oficinas de vestuario llevarán la contabilidad dividida en los conceptos siguientes:

Cuentas corrientes con el Banco de España.

Cuentas individuales de débitos y créditos.

Cuentas individuales con los contratistas.

Cuenta del taller de vestuario. Cuenta de los gastos de material; y Libro diario de Caja.

Artículo 20. Todos cuanto afecte á las cuentas expresadas ha de llevarse en forma tal que en cualquier momento se precise en cifras el estado de ellas y pueda conocerse lo referente á régimeny organizacion de estos fondos.

Artículo 21. A cada individuo se le llevará en tarjetones su cuenta por separado, y la Oficina facilitará á los Jefes de unidades noticia de débitos y créditos para conocer en todo momento el estado económico de cada individuo, para lo cual los Capitanes dispondrán también de

tarjetones iguales à los centralizados en las Oficinas.

Artículo 22. Cuando mensualmente reciban las Oficinas relaciones nominales de los individuos que necesiten adquirir prendas, se hará un resumen del número de cada clase, con expresion del importe á que ascienda el total de todas, para ponerlo en conocimientos de los Jefes en la primera reunion que verifiquen.

Artículo 23. Comprobado que cada individuo de los que necesiten adquirír prendas se encuentran en las condiciones que dispone este Reglamento, el Secretario de la Oficina extenderá, con el V.º B.º del Jefo de la misma, una autorizacion valarada para cada individuo, las que en union de las relaciones remitidas por los Capitanes serán enviadas á éstos para su distribucion.

Las provincias en que su Jefe sea solo Capitán emplearán análogo procedimiento.

Artículo 24. Igual procedimiento se seguirá con las relaciones que las unidades pasen de las prendas que necesiten recomposicion.

De los Capitanes y Comandantes de unidad.

Artículo.25. Los Capitanes y Comandantes de unidad, así como tienen la responsabilidad de la policía de sus individuos, les corresponde regular la adquisición y recomposición de prendas; para esto, del 1 al 5 de cada mes remitirán á la Oficina del Vestuario, duplicada, relación nominal de los que necesiten adquirir y recomponer prendas, expresando detalladamente en la casilla de observaciones el motivo del pedido.

Los Capitanes y Comandantes de unidad serán exigentes en constantes revistas de la policia del personal á sus órdenes.

Del taller de recomposicion,

Artículo 26. Dependiente de la Oficina de Vestuario se crea el Taller, de recomposicion, siendo su objeto componer sin cargar la mano de obra, pero sí los materiales que se empleen, atendiendo en primer término á los desperfectos por accidentes imprevistos, y despues á cuanto se disponga, siempre que sea en beneficio único de los interesados.

Artículo 27. El personal obrero pertenecerá al Cuerpo siempre que sea posible, y prestará su cometido gratuitamente durante ocho horas de trabajo, para lo cual serán relevados de otros servicios.

Artículo 28. Cuando sea necesario personal obrero ajeno al Cuerpo, las Oficinas de vestuario lo propondrán razonadamente a la Junta Ecónomica, la que levantará acta del acuerdo, bajo la aprobación superior, proponiendo á la vez la forma del abono de sus jornales.

Artículo 29. El Cajaro es el encargado de regularizar las recomposiciones con arreglo á las fechas de las autorizaciones expedidas. Nada puede recomponerse ni confeccionarse en este faller sin orden expresa del Jefe de la Oficina.

Artículo 30. Los talleres de recomposicion se organizarán en provincias en forma análoga á lo expresado, siempre que sea económicamente posible.

Del régimen y organización.

Artículo 31. Todos los individuos recibirán las prendas de vestuario que necesiten bajo el coste y tiempo de duración que a continuación se señala:

PRENDAS	Coste Pesetas	Duración Años	Corresponde al año Pesetas
Casco	18,60 100,00 40,00	3 6 :	6,20 16,66 13,33
Pantalón de invierno	30,00 18,00 10,00	2 2 2	15,00 9,00 5,00
CONTROL STATISTICS	otal al año.	istre (pilonea . • · raj al • est	65,19

Artículo 32. Las prendas se sujetarán al tipo de uniformidad que á propuesta de la Junta Económica apruebe la Superioridad; siendo idéntico en calidad, color y confeccion en todas las provincias de España.

Artículo 33. El aumento disminucion del coste de prendas está sometido á variaciones. Pare el aumento será condicion precisa el acuerdo de la Junta Económica. La disminucion no será preciso este requisito; pero sí

Victor Medina Moras

Mariano Diego Carrion

Teófilo Rodriguez Mar-

Francisco Rivas Gar-

Jesús Aguado Calvo Lázaro Torres Calleja

Gregorio Camino Du-

Dionisio Rodriguez Se-

Bienvenido García

Félix Rivas Gabana

tin

cia

que

rrano

Villa

el ponerlo en conocimiento superior.

Articulo 34. El descuento que se hará al individuo en el caso de que la cantidad que abone el Estado para esta atencion no sea suficiente, será normalmente de 1.75 pesetas mensuales. Se exceptúa á los de nuevo ingreso. quienes sufrirán el descuento de 10 pesetas mensuales, hasta tener pagadas las prendes del primer uniforme.

Articulo 35. Sin tener cumplido y pagado el plazo de duracion de una prenda no se le facilitará otra nueva al individuo; pero si por descuido ó abandono le fuese necesaria se le proporcionará, elevándole el descuento mensual hasta 10 pesetas, con el fin de nivelarlo en su guenta. En el caso de deterioro prematuro por actos del servicio, el importe de la confeccion de otra prenda ó de la recomposicion de la deteriorada se harán con cargo á estos fondos, previo acuerdo en cada caso de la Junta de Jefes y Oficiales.

Articulo 36. El 31 de Marzo de cada año se ajustará la cuenta á cada individuo, y resultándole un alcance superior à 50 pesetas se le entregará lo que exceda de dicha cantidad, siempre que no tenga pendiente pedido de confeccion ó recomposicion.

Articulo 37. Los que sean bajas por destino de una á otra provincia se les ajustará por fin del mes de destino, enviando á la Oficina de Vestuario respectiva el importe de sus alcances, ó pidiendo la reintegracion de sus

Artículo 38. Los que no sean bajas por separacion voluntaria 5 forzosa, por jubilacion ó fallecimiento, percibirán integros sus alcances los interesados ó sus herederos; pero en caso de débito servirá la última paga para amortizarle. En su defecto, será satisfecho el débito por estos

Artículo 39. Los individuos con los contratistas no tendrán otra relacion que la de presentarles la autorizacion valorada para la confeccion de prendas, expedida por la Oficina de Vestuario, y la de exigir que la confeccion sea hecha á medida. En caso de disconformidad no podrán entablar discusiones ni exigir rectificaciones, limitándose á dar cuenta al Capitán ó Comandante de su unidad, para que éste lo haga al Jefe de la Oficina de Vestuario.

De las contratas y formas de pago.

Artículo 40. La construccion de prendas se hará siempre previo concurso público, que se anunciará con la anticipacion necesaria en el Boletín de la provincia respectiva.

Artículo 41. En el pliego de condiciones se especificará la clase de prendas objeto del concurso. y además de cuanto se considere necesario y oportuno para el mejor éxito, lo siguiente:

Primero. El color, calidad y precio de cada prenda.

Segundo. Sitio, hora, día, mes y año en que tendrá lugar al acto del concurso.

Tercero. El tiempo por el cual se adjudicará la construccion.

Cuarto. Si la confeccion de las prendas ha de ser ó no á me-

Quinto. La cantidad que cada concursante ha de depositar en la Caja de la Oficina, especificándose también la cantidad que como flanza habrá de depositar en dicha Caja al contratista á quien se le adjudique la construccion.

Sexto. Se hará constar que todas las prendas que se construyan serán previa orden de la Oficina de Vestuario, siendo ajenos estos fondos á otras prendas que pudiera construir el contratista sin el expresado requisito.

Séptimo. El dia de cada mes en que se hará el pedido y el que deberá presentar las prendas construídas.

Octava. La obligacion de cada concursante de presentar con el pliego de condiciones un trozo de paño ó tela igual al que emplearía en la confeccion.

Noveno, La clase de papel en que deberán presentarse las proposiciones, y

Décimo. La forma en que se hará el pago de las prendas que se construyan.

Artículo 42. El pedido de construccion de prendas se hará mensualmente del 5 al 10 de cada mes y la entrega de construccion treinta dias despues á no ser que se considere justo ampliar ó disminuir dicho plazo.

Articulo 43. Para que sea válida la adjudicacion de un concurso es precisa la aprobacion escrita del Director general.

Artículo 44. Cuando los constructores entreguen prendas, el Jefe de las Oficinas de Vestuario dará cuenta al del Cuerpo, quien dispondrá sean reconocidas por dos Capitanes en Madrid y Barcelona, ó por dos Oficiales en las demás provincias. Al acto del reconocimiento asistirán los individuos para quienes se hayan confeccionado las prendas, con el finde que comprueben por sí mismo la calidad, color y confeccion; si las prendas son admisibles se entregarán á los interesados mediante recibo, y si por defecto no se pudieran admitir darán parte escrito al Jefe de la Oficina, quien lo pondrá en conocimiento del Jefe del Cuerpo.

Artículo 45. Admitida una construccion, el Cajero de la Oficina, con el V.º B.º del Jefe, expedirá resguardo al constructor para los efectos del pago.

Artículo 46. La Oficina de Vestuario regulará la forma de pago á los constructores, procurando, dentro de lo posible, no excedan de lo que importen los descuentos á los individuos y de la cantidad correspondiente del Estado.

Artículo 47. El contratista, además de la confección mensual, tendrá la ogligación de depositar construídas en la Oficina de Vestuario el número de prendas de invierno y verano que acuerden en cada provincia las Juntas de Jefes y Oficiales, à los efectos de atender à eventualidades de momento, por razon de deterioro en actos del servicio, por descuido ó abandono del personal ó por no poderse esperar á la confeccion dentro de los trámites ordinarios. (Gaceta del 3 de Agosto de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Listas de Jurados para el año judicial de 1920 á 1921.

(Continuacion).

Juzgado de instruccion de Valoria la Buena.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

· Cabezas de familia.

N.º 2 D. Leonardo Mata Burgueño 76 Antonio Diez Duque 137 Robustiano Sainz Calvo 190 Rufino Perez Miguel

192 Simon Sanchez Perez 199 Octavio Lopez Tejedor

120 Alejandro A. Mateo

Cándido Ortega Mone-177 dero Gaudencio García

115 Maestro

Valentin Gimeno Re-173 bollo Marciano de la Torre 117

Perez 6 Dionisio Coloma Ba-

you Maximino Fernandez 71 Molinos

119 Pedro Amo Diez

112 Emilio Miguel Muñoz 193 Quirino Guerra de la

Fuente 131 Desiderio Nuñez Mango

187 Justo Cano Simon 114 Mariano Carrion Re-

dondo 73 Ruperto Rodriguez

Alonso 78 Aproniano García Sinova

Pedro Ortega Lopez 86

Fidel Trejo Monedero 179 186 Luis Antonio Casado

Quintin García Lopez 125 José Domingo Do-18 mingo

Pedro Martin Esteban 20 Jesús Camino Gutie-75

rrez 85 Gervasio Olmo Nieto

63 Lorenzo Alonso Caba-Hero

Fidel Frias Morante 175 Antonino Martin Carnicero

Ursicino García Si-126 nova

Alejandro Andrés 101 Calvo 170 Domingo Fernandez

Martinez 128 Justo Leon Bustos

Primitivo Perez Perez 178

157 Cecilio Perez Miguel 185

Dalmacio Ruiz Escudero 87 Galo Rios de la Fuente

5 José Conde Pascual

17 Indalecio Martin Rodriguez

72 Lucidio Martin Picado 82 Lorenzo Medrano Fernandez

Calixto Valdivieso Escudero

198 Ezequiel Rodriguez

Perez - 171 Antonio Gaona Zamora 181 Ramon Fernandez Pa-

lenzuela 180 Gonzalo Vallejo Torres

646		Queries.
N.º 168 D. 164	Tomás Camino Tomé Mariano Prieto Fer-	N
150 144	nandez Julian Martin Alonso Acacio del Agua Mosquera	
123	Esteban Coloma Yus-	
91	Niceto Alcalde Cen-	
83 89	Dionisio Moral Coloma Erundino Asensio Ca- bezon	
90	Maximiliano Bengos Cabezon	
3 16 1	Justo Alvaro Calleja Esteban Alonso Martin A driano Escudero Trancho	
100	Narciso Sarabia Escu- dero	
103 62 69 80	Raimurdo Calvo Sanz Lucio Vazquez Alegre Mariano Gomez Frutos Feliciano Herrero	10
24	Fuente Manuel Gala Sanz	
65 176	Lucio Gomez Minguez Raimundo Monedero Camino	
79	Maximino Gonzalez Parra	
14 57	Manuel Martin Garrido Emeterio Arias Alva- varez	
58 60	Pablo Bravo Prieto Pedro Rueda Martin	
172	Vicente Gonzalez Que- vedo	
13	Jerónimo Martin Mu- cientes	
61 64	Mariano Rivas Perez Teodoro Fernandez Ca- ballero	
163 21	Mariano Caballero Baldomero Perez Or- tega	
48 44	Victor Lara Prieto Antonio Dueñas Go- mez	
52	Amador Olmedo Al- varez	
8	Pablo García Herrera Vicente Gonzalez Go- mez	
50	Castor Lara Alonso Mauro Cabero Martin	I
45	Agapito García Yustos	
54 41	Indalecio Polo Rivas Severiano Camazon Martin	
102 22	Vicente Benito Martin Gregorio Urdiales	
10	Cuesta Constantino Gonzalo	60
32	Merino Clemente Paredes Gi-	
36	mon Miguel Barriga Conde	-
66 99	Antonio Martin Alegre Antonio Olmedo Gon-	
30 29	zalez Elias Cabezon Renedo Martin Asensio Valdi-	Spirit to inches present
106	vieso Graciliano Gimeno He-	General S
111	rrero Tomás Zambrano He-	1
105	rrero Jesús Fuente Escri- bano	
110	Antonio Panero Toribio	

	13 de Agosto	de 1
141 0	Venancio Calvo Roldan	N.
165	18 3.2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	14.
167	Francisco Camino Bus-	S-14-75
1.40	tos	
140 93	Agapito Calvo Ortega	
93	Benigno Bastardo Es- cudero	
95	Abraham Centeno Ba	
100	rrigon	
146	Domingo Escudero Pe-	
145	rez Felipe Carmona Diez	
198	Ezequiel Rodriguez	
Pale Per	Perez	31.11
151	Dionisio Mosquera Pe-	Sibi
49	Victor Lara Cabero	
33	Justo Alonso Caballero	
35	Mariano Barriga Conde	
25	Gordiano Gonzalez Pe-	
O.W	rez	14
37	Eustaquio Bravo Mar-	3.43
68	Vicente Vela García	
97	Luciano Gonzalez Cor-	12
0.4	cuero	La di
94	Guillermo Bastardo Za- lama	100
108	Felipe Niño Arranz	10
142	Justo León Rojo	
160	Joaquin Ruiz Conde	
107	Casiano Lobo Arranz	
46	Eleuterio Gonzalez Del- gado	
53	Teódulo Paunero Ca-	
V111100	bezas	
38 26	Pablo Torres Lázaro	
20	Eduardo Lopez Bena- vides	
42	Eugenio Ceinos Perez	
153	Juan Olmo Muñoz	
155	Eutiquio Palomo Cue- vas	101
161	Angel Casado de la	
	Fuente	22.5
154	Vicente Ortega Coloma	
158 51	Carmelo Ramiro Tomé Celestino Martin Pino	la k
39	Angel Caballero Due-	
	nas	
98	Ponciano Herrera Za-	104
148	lama Ananias García Mora-	
	leja	
	Capacidades.	0
. 3811	Salomón Ruiz de las	
. 00 0.	Heras	
87	Ramón Valverde Alonso	100
137	Hernán Garcia Casado	
149	Heraclio Marcos Her-	
32	Francisco Escudero Re-	N/A
	nedo	13
18	Juan Asensio Escu- dero	
85	Enrique Diaz Martinez	01
73	Rulogio Medrano Lopez	
139	Francisco Marcos Gil	
145	Celestino Rodriguez Gutierrez	
99	Isidro García Muñoz	
129	Salvador Rey Escudero	
81	Rufino Escudero Go-	
30	mez Fausto Renedo Escu-	
U	dero dero Escu-	
147	Segismundo Ruiz To-	
100	rres	
127	José Valentin Bayón Valentin Palayo Gon-	1,81

José Valentin Bayón Valentin Pelayo Gon-

zalez

71 D.	Cándido Muñoz Gon-
115	zalez FelicianoCasadoGomez
14	Vidal Sanz Calvo
6 0 0 m	Laureano Esteban Monge
141	Celestino Recio Mena
97 125	Miguel Rey Perez EusebioSantiago Prieto
133	Manuel Escribano Mar-
111	tinez
111	Florencio Peñalba Niño Justo Gil de Castro
143	Salustiano Vallejo Vi-
131	llán José Casado Casado
95	Fausto Vaca Sanz
20	Ventura Revilla Gala Miguel Camino Pare-
20	des des
121	Abelardo Alvarez Tobar
75 117	Antonio Aragón Lopez Manuel Calvo Montes
83	Gregorio Fuente Es-
77	Pedro Burgoa Conde
69	Manuel Gonzalez Ro-
000	driguez
26 12	Ricardo Niño de la Cal- Arturo Gonzalez Saenz
34	Mateo Muñoz
67	Atilano García Maris-
93	Sérvulo Calvo Cano
16	Pablo Tranque Gutie-
4	rrez Francisco Hortelano
91	Molinos Emiliano Urdiales Ve-
91 2020 93	lasco
101 119	Isidro Cantera Frutos
	Antonio Mieres de la Fuente
24	Salustiano Gimón Arranz
10	Abdon Rodriguez Pablos
8	Máximo Recio Urdiales Matías Serrada Portela
105	Porfirio Ravilla Ortega
65	Sabas Dueñas Martinez
12 22	Arturo Gonzalez Saenz Lino Escudero de la
	Fuente
42	Cándido Hernandez Martin
123	Eusebio Gutierrez Coca
113	Mariano de la Torre de la Fuente
26	Ricardo Niño de la Cal
36	Manuel Valdes
61 44	Julio Alonso Esteban Eugenio Nieto Fer-
20	nandez
59	Anastasio Fernandez Medina Rosales
46	Macario Nieto Velasco
57	Marcelino de los Ríos Gutierrez
48	Emilio Salas Rodriguez
50	Gregorio Vazquez Fró- mista
79	Justo Cabezas Martin
103	Hermenegi do Hermo- so Merino
107	Tiburcio García Mora-
38	leja
55	José Bendito Trujillo Isaias Revilla Fernan-
69	dez · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
63 109	Isidro Martin Molinos Damián Martin Ortega
	(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Νύм. 2.531.

Cistérnig a.

Don Manuel Herrero Orobón, Alcalde constitucional de esta villa de Cistérniga,

Hago saber: Que en los días 21 y 22 del corriente mes y hora de las nueve á quince tendrá lugar la recaudacion de los trimestres 1.° y 2.° del repartimiento general de Utilidades aprobado para regir en el presente ejercicio económico 1920 á 1921, por el Recaudador de fondes municipales D. Cecilio Carrascal, hallán. dose situada la oficina recaudato. ria en la Casa Consistorial.

En su virtud, se invita á los contribuyentes por dicho concep. to, así vecinos como forasteros á que en dicho plazo hagan efectivas sus cuotas, evitándose así incurrir en los recargos que señala la Instruccion de apremios vigen. te, advirtiendo á los mismos que durante los días que median del 25 al 31 inclusive del indicado mes, estará abierta la recaudacion en su segundo período voluntario, en Valladolid, calle de Francos, número 14, 3.º, domicilio del Recaudador, en la inteligencia que transcurridos los dos plazos señalados se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cistérniga 9 de Agesto de 1920 .- Mariano Herrero.

Мом. 2.530.

Mota del Marqués.

Durante los días 20, 21 y 22 del actual mes, de nueve de la mañana á tres de su tarde tendra lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento general de Utilidades fermado para el año corriente en sus dos partes personal y real.

Lo que se hace público á fin de que llegue à conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Mota del Marqués 10 de Agosto de 1920.-El Alcalde, Afrodisio Fernandez.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion